

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Palmira, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. **737**  
RAD. No. 765203103004 2022 00151 00  
Ejecutivo

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, se procederá a librar el respectivo mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto el artículo 430 del C.G.P., en consecuencia este juzgado, DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., entidad que actúa mediante apoderada judicial en contra de JULIANA BURBANO OTALVARO, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$286.899.861 como capital contenido en el pagaré No. 1232254 con fecha de diligenciamiento 22 de febrero de 2022, aportado con la demanda.
2. \$28.114.926.97 como intereses corrientes causados y no pagados sobre el capital insoluto, durante el periodo comprendido entre el 23 de marzo de 2022 y el 19 de septiembre de 2022.
3. Por los intereses de mora pactados sobre el saldo de capital insoluto y liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 21 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la ciudad informándole lo acotado en la norma en comentario.

CUARTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

- a) El embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se llegaren a depositar, en cuentas de ahorro, corriente o CDT, o cualquier otro producto a cualquier título en favor de la señora JULIANA BURBANO OTALORA con C.C. No. 1.116.264.391 en las entidades bancarias relacionadas en el acápite de medidas cautelares. Librense los oficios respectivos a las entidades bancarias, señalando como cuantía máxima la suma de \$473.000.000 (Art. 593 Num. 10 del Código de Comercio).
- b) Decretar el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado ULTRACELL PLAZA, identificado con matrícula mercantil No. 130301 de la Cámara de Comercio de Palmira, ubicado en la calle 31 No. 25-40 de Palmira de propiedad de la señora de la señora JULIANA BURBANO OTALORA identificada con C.C. No. 1.116.264.391.
- c) Decretar el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado ULTRACELL PALMIRA, identificado con matrícula mercantil No. 110729 de la Cámara de Comercio de Palmira, ubicado en la calle 30 con carrera 26 esquina

C.C. Virginia Local 46 y 53 de Palmira, de propiedad de la señora de la señora JULIANA BURBANO OTALORA identificada con C.C. No. 1.116.264.391.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada ADRIANA ROMERO ESTRADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.294.395 y T.P No. 139.985 del C.S.J., para que actúe dentro del presente proceso como apoderada de la parte actora, de acuerdo al poder conferido.

SEXTO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada el presente auto en los términos de los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 haciéndole saber que tiene el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Henry Pizo Echavarría**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae6f3a10d1c73f5bf0246981b9c5c26ece6d9880da33a3267ddca84bb056b2f**

Documento generado en 20/10/2022 01:37:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**